

OAF N°	12032/2014
REF Nos	W002062/2014
	W002565/2014
	122,961/2014
	123.638/2014
	124.242/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 24, DE 2014, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 1 9 DIC. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional un particular, quien solicitando reserva de identidad, denuncia eventuales irregularidades en la contratación de servicios por parte de la Municipalidad de Punta Arenas a la proveedora señora que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### **ANTECEDENTES**

continuación:

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, quien señala que, el señor Encargado de la Unidad de Cultura, de la Municipalidad de Punta Arenas, estaría cometiendo hechos contra la probidad en perjuicio de los recursos municipales, producto de una eventual colusión con la proveedora registrada en el sistema de compras públicas, señora a quien se le habría girado órdenes de compra "que no son tal", y hacer que ella se quede con el impuesto al valor agregado -IVA- como ganancia.

Junto a su presentación, el denunciante adjunta un listado de 14 órdenes de compra por adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Punta Arenas a la señora Posteriormente, en una nueva presentación, el recurrente añade 4 nuevas órdenes de compra, totalizando 18 órdenes de compra, equivalentes a \$17.152.276, las cuales se detallan a

N°	ID ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
1	2354-451-CM14	419.832

N°	ID ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
2	2354-454-CM14	202.919

AL SEÑOR CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES CONTRALOR REGIONAL DE MAGAÈLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA PRESENTE \





N°	ID ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
3	2354-460-CM14	169.099
4	2354-499-CM14	1.243.550
5	2354-533-CM14	819.613
6	2354-516-CM14	1.978.375
7	2354-522-CM14	332.367
8	2354-520-CM14	489.804
9	2354-524-CM14	949.620
10	2354-521-CM14	178.429
11	2354-519-CM14	233.240
12	2354-523-CM14	270.558

N°	ID ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
13	2354-517-CM14	1.761.319
14	2354-480-CM14	531.787
15	2354-572-CM14	1.404.307
16	2354-573-CM14	1.688.967
17	2354-609-CM14	981.247
18	2354-685-CM14	3.497.243
TOTAL		17,152.276

Fuente: Denuncia del recurrente, órdenes de compra de la 1 a la 14 corresponden a la primera presentación, de la 15 a la 18 a la segunda.

Es preciso señalar que, a través del oficio N° 3.918, de 2014, se remitió a la Municipalidad de Punta Arenas un preinforme con el carácter de reservado, que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la citada entidad, mediante oficio ordinario N° 1.128, de 10 de diciembre del presente año, presentando con un retraso al plazo estipulado por éste Órgano de Control.

#### **METODOLOGÍA**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia, cuenta 215-22-08-999-007 "Otros" y 215-22-01-001 "Para personas".

#### **ANÁLISIS**

Se constató que todas las órdenes compras denunciadas corresponden a adquisiciones realizadas bajo la modalidad de convenio marco, originadas de la licitación pública efectuada por la Dirección de Compras Públicas ID 2239-11-LP10, relativa a la adquisición de servicios de alojamiento, arriendo de salones y servicios gastronómicos integrados.

Cabe anotar que el dictamen N° 59.930, de 2011, de la Contraloría General de la República, señala que, de acuerdo al artículo 2°, numeral 14, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley Nº 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el convenio marco es un procedimiento de contratación



realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las Entidades -dentro de las cuales se encontrarían, en su caso, los municipios-, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Continúa mencionando que, según los incisos cuarto y sexto del artículo 14 del citado texto reglamentario, los convenios marco vigentes se traducirán en un catálogo, que contendrá una descripción del bien o servicio ofrecido, sus condiciones de contratación, y la individualización de los proveedores a los que se les adjudicó el convenio marco. Luego, para adquirir un bien o servicio del catálogo, la entidad deberá emitir al contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 de ese ordenamiento, el cual establece que las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

Es preciso comentar que en todas las adquisiciones en revisión, el funcionario de la municipalidad que sirvió de contacto-según indican las órdenes de compra- fue don encargado de cultura, área perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO. Dicha dirección operó como unidad de compra, siendo cultura el área de gestión. En anexo N° 1 se detallan las órdenes de compras asociadas al servicio y al decreto de pago respectivo.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

- 1. Arriendo de salones.
- 1.1. Arriendo de salón para pre festival de la Patagonia.

Se constató que mediante orden de compra ID 2354-499-CM14 de fecha 26 de junio de 2014, la entidad edilicia arrendó por medio de doña un salón al Liceo Polivalente María Behety de Menéndez, para la realización del pre-festival folklórico de la Patagonia efectuado los días 11 y 12 de julio 2014, por la suma ascendente a \$1.243.550, pagado a través del decreto alcaldicio N° 3.788, de 1 de agosto de 2014. La realización de dicha actividad fue consignada por el periódico regional "La Prensa Austral" de 14 de mayo de 2014.

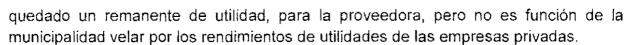
Al respecto, es del caso consignar que el mencionado establecimiento educacional emitió la factura N° 991, con fecha 26 de agosto de 2014, a nombre de doña por el arriendo del gimnasio para el pre-festival de la Patagonia, por un total de \$476.000.



Sobre lo descrito anteriormente, se observa que la entidad edilicia contrató bajo la modalidad de convenio marco el servicio de arriendo de salón, por la suma de \$1.243.550 a doña siendo que el Liceo Polivalente María Behety de Menéndez -que se encuentra inscrito en Chile Proveedores-, otorgó dicho arriendo por \$476.000 a la privada, es decir un 38% del total de lo que pagó el municipio por el mismo lugar.
Es preciso comentar que don encargado del área de cultura, el día 26 de julio de 2014 envió un correo electrónico a doña jefa de producción del Liceo Polivalente María Behety de Menéndez, por medio del cual le comunica que emita la factura, por el arriendo del espacio, a nombre de doña Lo cual denota que el citado funcionario municipal tenía conocimiento de una condición más ventajosa para el ente. Así también, cabe mencionar que la factura N° 991 de 16 de agosto de 2014, fue recepcionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, el 4 de septiembre de 2014.
Lo expuesto, denota que el funcionario no dio cumplimiento a lo manifestado en el inciso cuarto del artículo 8° del citado reglamento, reiterado en el inciso segundo del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, dado que de los antecedentes tenidos a la vista no se advierte que haya informado de las condiciones más ventajosas de contratación a la Dirección de Compras. Asimismo contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.
Es pertinente indicar que la aludida factura N° 991, no ha sido pagada por la señora de acuerdo a constancia sin número de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por las señoras directora y jefa de producción del Liceo Polivalente María Behety de Menéndez, respectivamente.
En su oficio de respuesta la Municipalidad indica que, en relación al arriendo de salones para el pre-festival en la Patagonia, resulta oportuno informar que, el funcionario encargado, procedió a comunicar vía oficio ordinario número 15/2014, de fecha 6 de octubre de 2014, la situación que daba cuenta de la subcontratación de los servicios de arriendo de salón y de la deuda contraída por la señora que a la fecha estaba pendiente de pago por los siguientes servicios sub-contratados; arriendo del gimnasio del liceo María Behety de Menéndez, por un monto de \$450.000, y el pago al proveedor don por un monto de \$485.000, por servicios adicionales incorporados en la orden de compra, tales como, la acomodación de sillas, la limpieza, el montaje y el desmontaje del escenario, ambas deudas sumadas, informadas por los proveedores, alcanzaban un monto de \$935.000. Esta situación indica que habría



### 



Añade, que el contrato de convenio consideraba la posibilidad de sub-contratación, lo que fue consultado vía telefónica a la plataforma de mercadopublico.cl, por tanto se procedió a contratar los servicios para la correcta realización del evento pre-festival en la Patagonia, la cual se realiza todos los años. De igual forma, indica que lo obrado por el funcionario resultaba ventajoso para la Municipalidad de Punta Arenas, considerando que un servicio similar tendría un costo de \$1.600.000, más impuestos, precio que se deriva del contrato de suministro que por este concepto mantiene el municipio que proviene de la licitación ID 2354-10-IE14.

Finalmente, en su respuesta, el municipio señala que es posible deducir que el funcionario dio pleno cumplimiento a lo manifestado en el inciso cuarto del artículo 8 del "Reglamento de Compras", y en el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, situación que no fue informada a la Dirección de Compras Públicas, debido a que el mencionado convenio marco suscrito entre la proveedora y esa dirección, resultaba más conveniente que el contrato de suministro, adjudicado por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, corresponde mantener lo observado toda vez que no aporta antecedentes que permitan confirmar que la contratación de un servicio similar tendría un costo mayor a lo efectivamente pagado al proveedor antes mencionado y que por tanto se hayan obtenido condiciones ventajosas, por lo que la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario con propósito el de determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al personal de su dependencia, debiendo remitir copia del acto administrativo que así lo ordena dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

1.2. Arriendo de salones para la realización de la feria del libro.

Se constató que mediante orden de compra ID 2354-517-CM14 de fecha 1 de julio de 2014, la entidad edilicia arrendó por medio de doña los salones para la realización de la "XVIII Feria del Libro", efectuada entre el 14 y el 20 de julio 2014, por la suma de \$1.761.319, pagado a través del decreto alcaldicio N° 3.781, de 1 de agosto de 2014. El lugar corresponde al Instituto Superior de Comercio José Menéndez -INSUCO-, según el diario regional "La Prensa Austral" del 29 de junio 2014.

Al respecto, el 11 de julio de 2014 se suscribió un contrato de arrendamiento entre el INSUCO y la Municipalidad de Punta Arenas, por las dependencias del aludido instituto, entre el 14 y el 20 de julio de ese año, por la suma de \$ 650.000, el cual fue firmado por don





Instituto Superior de Comercio, y por don , encargado del área de cultura. Sin embargo, se aprecia que el decreto alcaldicio N° 92, de fecha 9 de enero de 2009, en su acápite II, numeral 2, delega en el administrador municipal la función de suscribir contratos de obra, adquisiciones, comodatos, convenios, honorarios y prestaciones de servicios, por lo que el señor no estaría facultado para suscribir el referido contrato. Se observa al respecto que la entidad edilicia contrató bajo la modalidad de convenio marco el servicio de arriendo de salón por la suma de \$1.761.319 a la señora que el Instituto Superior de Comercio José Menéndez había acordado con el señor en representación de la Municipalidad de Punta Arenas- la celebración de un contrato, con el mismo objeto, por \$650.000, es decir un 37% del total de lo que pagó el municipio. Es del caso consignar que la orden de compra ID 2354-517-CM14 de fecha 1 de julio de 2014, emitida por el municipio a la señora indicaba como contacto del ente edil, al funcionario señor Los hechos descritos denotan que don tenía conocimiento de una condición más ventajosa para el municipio y sin embargo, no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8° e inciso segundo del artículo 15, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto al deber de informar a la Dirección de Compras de la existencia de condiciones más ventajosas respecto del servicio contenido en el catálogo. Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Cabe mencionar que el establecimiento educacional no ha emitido factura por tal servicio, según constancia sin número de fecha 7 de noviembre de 2014 emitido, por don , director del INSUCO. Asimismo, es pertinente indicar que el INSUCO aún no percibe el pago por el servicio de arrendamiento en comento, lo cual consta en el ordinario N° 302, de fecha 5 de noviembre de 2014, mediante el cual el director del establecimiento educacional comunica al alcalde, señor Emilio Bocazzi Campos, acerca de esa circunstancia.

En su respuesta, el municipio manifiesta que, para la realización de la denominada feria del libro, el funcionario encargado, informó las deudas contraídas por la señora y que no han sido pagadas a sus subcontratados, vía oficio ordinario 15/2014, de fecha 6 de octubre de 2014.

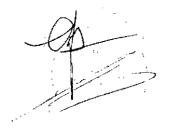


Dicho oficio indica que respecto de la orden de compra ID 2354-517-CM14, por un monto neto de \$1.761.319, que consideraba la prestación de servicios tales como, costos de arriendo de las instalaciones del liceo y la contratación de personas que cooperaran en los servicios asociados, para poder dar cumplimiento a todo lo requerido en la feria del libro "Dinko Pavlov". Indica además que el oficio individualizado, da cuenta de la subcontratación por parte de la señora de la del 14 al 20 de julio del presente año, además, de 3 personas para el apoyo logístico del montaje, desmontaje, acomodo de sillas, tableros, etc.

Asegura la municipalidad que dichos servicios sumados arrojan un monto total de \$1,305.000, y teniendo como antecedente que el contrato de convenio marco suscrito por doña permitía la subcontratación y considerando que las actividades de montaje, desmontaje, acomodo de sillas y otros eran absolutamente necesarias para la implementación de 102 stands, la atención de cerca de 500 artistas de las diferentes expresiones del arte, y la asistencia de al menos 17.000 personas aproximadamente, que visitaron la feria del libro "Dinko Pavlov 2014", de haberse utilizado los establecidos en el contrato de suministro municipal existente, dichos servicios alcanzarían la suma de \$800.000, diarios, lo que proyectado a los días requeridos para la realización de la feria del libro alcanzaría la cifra de \$4.800.000, más impuestos.

Agrega que frente a lo expuesto, se puede denotar que el funcionario habría dado pleno cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Compras, y artículo 15 del mismo cuerpo normativo, y que esta situación no fue informada a la Dirección de Compras Públicas, debido a que el mencionado convenio marco suscrito entre la proveedora y esa institución, era más conveniente que el de suministro que mantiene la Municipalidad de Punta Arenas. Finalmente informa que el funcionario, don se encuentra en conocimiento de la existencia del decreto alcaldicio N° 292, de fecha 9 de enero del 2009, y que, además, tiene conocimiento de su imposibilidad de firmar contratos a nombre de la entidad edilicia, por lo que informa que él no ha suscrito ningún contrato de arrendamiento con la institución educacional.

No obstante lo señalado, procede mantener lo observado, ya que la municipalidad no aporta antecedentes que permitan acreditar que las condiciones contratadas fuesen más ventajosas para esta y explicar la existencia del contrato firmado y timbrado por parte del funcionario ya nombrado, correspondiendo que aquella instruya un procedimiento disciplinario con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al personal de su dependencia, debiendo remitir copia del acto administrativo que así lo ordena dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.





- 2. Servicios gastronómicos integrados y de alojamiento.
- 2.1. Ausencia de respaldo de la entrega del servicio.

De la revisión de la documentación aportada por el municipio relativa a la acreditación de la prestación de los servicios gastronómicos integrados y de alojamiento, relacionados con las actividades detalladas en el anexo N° 2, se advierte que no es posible evidenciar la prestación de los mismos, toda vez que la información proporcionada por la municipalidad da cuenta de la ejecución de las actividades asociadas a los servicios, no así la realización de estos.

Es del caso comentar que los datos proporcionados por la entidad edilicia son principalmente copias de recortes de periódicos de la región, copia de los decretos de pago y de las facturas, pertinentes a los mencionados servicios. En efecto, en relación con los de carácter gastronómico y de alojamiento, la municipalidad no aporta información sobre las personas para las cuales se adquirió, no las individualiza, no indica su número, ni la cantidad de días a pernoctar o a recibir alimentación.

Al respecto, es pertinente manifestar que por medio del oficio N° 3.500, de 16 de octubre de 2014, de esta Contraloría Regional, fueron requeridos los antecedentes que evidenciaran la prestación de los servicios en revisión, así también, a través de correo electrónico enviado el 29 de octubre de 2014, a doña directora de la DIDECO se comunicó que la información aportada por el municipio para cada una de las adquisiciones no lograba acreditar que los servicios se hayan entregado de conformidad con la orden de compra emitida, solicitándose la entrega de más y nuevos antecedentes, lo que a la fecha de emisión del presente informe no ha verificado.

Lo anterior, no se condice con la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloria General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que en su N° 3 dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

Sobre este punto, la municipalidad no aporta antecedentes en su oficio de respuesta.

Por lo tanto, se mantiene la observación debiendo el servicio arbitrar las medidas tendientes a regularizar y mejorar su proceso de rendición de cuentas, de forma que se permita acreditar adecuadamente el gasto efectuado, cumpliendo así con la normativa vigente, para lo cual dispondrá de un



plazo de 60 días hábiles para remitir copia de los antecedentes que así lo respaldan, lo que será validado en una futura etapa de seguimiento.

- 2.2. Actividades no acreditadas por parte de la Municipalidad.
- 2.2.1. Realización del We Tripantu indígena.

Se verificó que la documentación facilitada por el municipio no permite comprobar la realización del We Tripantu indigena, por el cual se adquirió el alojamiento para el consejo de loncos, mediante orden de compra ID 2354-480-CM14, de fecha 20 de julio de 2014, pagado a través del decreto N° 4.016, de fecha 13 de agosto de 2014, por la suma de \$531.787.

Cabe mencionar que el único antecedente de respaldo de la existencia de la referida actividad consiste en una noticia impresa de la página electrónica radiopolar.com de 25 de junio de 2014, en donde se comenta sobre un acto de celebración del We Tripantu en el Jardín Infantil Copito de Nieve, y no sobre una reunión de loncos que justifiquen el gasto en alojamiento.

Por tanto la municipalidad no remite los antecedentes que permitan acreditar el desarrollo de la actividad, asi como tampoco la prestación de los servicios de alojamiento de los mencionados loncos, tales como nóminas, datos de check in, check out, entre otros.

2.2.2. Visita de delegación de Río Grande.

De igual forma, los antecedentes entregados por la entidad edilicia no permiten validar la estadía en la comuna de Punta Arenas, de una delegación de Río Grande, Argentina, que asistió al Carnaval de Invierno, por la cual contrataron los servicios de alojamiento y alimentación, mediante la orden de compra ID 2354-609-CM14, de fecha 18 de julio de 2014, y pagada por el decreto alcaldicio N° 3.906, de 6 de agosto de la misma anualidad, por un monto de \$981.247.

Lo anterior, dado que el municipio a modo de antecedentes de respaldo, solo remite fotografías de una murga que participó en el "Carnaval de Invierno" de la comuna de Punta Arenas, y una publicación del periódico "El Pingüino" del 19 de junio de 2014, que informa sobre participantes en dicho carnaval y en la que adicionalmente, no se menciona la presencia de ninguna delegación proveniente desde Río Grande, Argentina. Por tanto, al igual que en la situación antes señalada, tampoco se evidencia un registro de asistentes, nóminas o detalles de las fechas en que dicha comitiva visitó la ciudad, ni de los servicios de alojamiento.

Se advierte entonces que respecto de las actividades descritas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, el municipio no proporcionó la documentación suficiente que dé cuenta de la prestación de los servicios ya aludidos,



lo cual no se condice con la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que en su N° 3 dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

Cabe agregar que por medio de oficio N° 3.500, de 16 de octubre de 2014, de esta Contraloría Regional, fueron requeridos los antecedentes que evidenciaran las prestaciones de los servicios en revisión. Asimismo, que a través de correo electrónico enviado el 29 de octubre de 2014 a doña directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Punta Arenas, se comunicó que la información aportada por el municipio para cada una de las adquisiciones no lograba acreditar que los servicios se hayan entregado de conformidad con la orden de compra emitida, solicitándosele la entrega de más y nuevos antecedentes.

En su oficio de respuesta, en relación al numeral 2.2.1, el servicio indica acerca de la realización de la actividad denominada We Tripantu -año nuevo mapuche-, que esta no fue realizada por la Municipalidad de Punta Arenas, esto porque según las tradiciones de los pueblos originarios, su realización le corresponde al denominado consejo indígena, quienes realizan dichas actividades por lo que la prestación de servicios corresponde a las habituales colaboraciones de apoyo a peticiones de las organizaciones de Punta Arenas que realiza el municipio.

Se adjunta al oficio, la carta solicitud de la presidenta de la asociación indígena denominada "Waynwen", en la que explica al alcalde de que trata la actividad y las necesidades de colaboración que requiere de la entidad edilicia, y copia del correo electrónico del señor Emilio Boccazzi Campos, de fecha 17 de junio de 2014, en el que solicita una evaluación de la petición al director de desarrollo comunitario, en esa época, don para proceder a colaborar con dicha organización y con la realización del procedimiento administrativo necesario para cubrir las necesidades requeridas a la municipalidad.

La orden de compra emitida, correspondió a 16 días cama, habitación single (cuatro personas, por cuatro días) y a cuatro días cama habitación matrimonial (dos personas, por cuatro días), indicado en la orden de compra ID 2354-480-CM14. Estos precios equivalen a los contratados por convenio marco realizado por la Dirección de Compras públicas, por lo que la Municipalidad de Punta Arenas, se señala, no tiene incidencia respecto de lo observado.

Ahora bien, en su respuesta sobre la visita de una delegación de Río Grande, numeral 2.2.2, indica el municipio, que esta agrupación es una institución que todos los años visita la ciudad de Punta Arenas, y



los servicios que se le brindaron corresponden a la atención de 14 personas, por 2 noches de alojamiento con su respectiva alimentación. Agrega que "al respecto cabe tener presente lo importante que es para la ciudad la visita de agrupaciones de ciudades hermanas, por lo que corresponde brindarles apoyo", adjuntando en su oficio de respuesta el correo electrónico que da cuenta de la solicitud de apoyo, del procedimiento administrativo realizado, del certificado de disponibilidad presupuestaria

Sin perjuicio de lo expuesto al certificado y la orden de compra, el municipio no adjunta antecedentes o documentación suficientes, que permitan acreditar adecuadamente el gasto efectuado, por tanto se mantiene lo observado, debiendo el servicio arbitrar las medidas tendientes a regularizar y mejorar su proceso de rendición de cuentas, para lo cual dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, debiendo remitir copia de los antecedentes que acreditar que se dio conflicto a la normativa vigente.

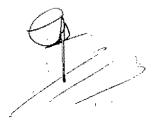
3. Orden de compra emitida en fecha posterior a la prestación del servicio.

y de la orden de compra ID 2354-609-CM14.

Se observa que la Dirección de Desarrollo Comunitario emitió, el 16 de junio de 2014, la orden de compra ID 2354-460-CM14, por el servicio de alimentación -catering- sín servicios mínimos -coffe break-, para la presentación de gala del coro municipal a ser prestados por la señora No obstante, la fecha de entrega del producto indicada en la citada orden era el día 14 del mismo mes. Asimismo, de acuerdo a lo comunicado por el diario "La Prensa Austral" con fechas 13 y 16 de junio de 2014, la gala se desarrolló entre los días 14 y 15 del mismo mes y año, lo cual confirma que la emisión de la orden de compra fue posterior a la ejecución de la actividad que dio origen a la adquisición del servicio. Cabe comentar que la entidad edilicia no aporta antecedentes que individualicen a los invitados al coffe break, así como tampoco el lugar en donde se habría otorgado tal servicio.

Lo anterior, vulnera el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a la oportunidad de las actuaciones de las entidades públicas.

En respuesta a la observación, el servicio expresa que, sobre la realización de la gala del denominado coro municipal liderado por su director don la que se realizó en el teatro municipal a las 19:00 horas del día sábado 14 de junio del año 2014, se adjunta el correo electrónico que da cumplimiento al procedimiento administrativo para solicitar las autorizaciones, según consta en el reglamento de compras, aprobado por el decreto alcaldicio N° 5.028, de 20 de diciembre del 2011. Añade que el procedimiento administrativo comenzó a las 18:43 del día miércoles 11 de junio de 2014, se le solicitó autorización al señor director de DIDECO, don proceso que terminó con la entrega del certificado de disponibilidad presupuestaria N° 606 fechado el día viernes 13 de





junio de 2014, el cual fue enviado vía correo electrónico por la funcionaria doña el día viernes 13 de junio de 2014 a las 16:06 horas, cerrándose así el proceso. Se adjunta al oficio el proceso administrativo; el certificado de disponibilidad presupuestaria Nº 606 y la nota de prensa del diario "La Prensa Austral", fechado el día viernes 13 de junio de 2014, que da cuenta que la gala del coro municipal se realizó el día sábado 14 de ese mes a las 19:00 horas, en el teatro municipal. Que por tanto, -según indica la orden de compra Nº 2354-460-CM14- existió a una omisión que fue subsanada al día hábil siguiente.

Por lo tanto, y en concordancia con los argumentos y documentación entregados por la entidad, se mantiene la observación, debiendo el servicio evitar en lo sucesivo, la reiteración del hecho observado, lo que será validado en una próxima auditoría.

4. Impuesto al Valor Agregado -IVA- como ganancia.

En cuanto a lo mencionado en la denuncia, respecto de que eventualmente la proveedora señora , se estaría quedando con el IVA de las prestaciones de servicio como ganancia, la solicitante no aporta los antecedentes que permitan sustentar la referida acusación por lo que sobre el particular, no se presentan observaciones por parte de esta Contraloría Regional.

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir que:

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1.1, sobre arrendamiento de salón para el pre-festival de la Patagonia y 1.2, para la realización de la feria del libro, al servicio le corresponderá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades que pudieran afectarle al personal de su dependencia en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que instruye dicho procedimiento, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen y sobre las cuales este Organismo Contralor realizará el seguimiento de las medidas que al efecto adopte el servicio, la entidad deberá remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar las acciones referidas en los numerales 2.1, de la ausencia de respaldo de la entrega del servicio; 2.2.1, de la realización del We Tripantu indígena; 2.2.2, de la visita de delegación de Río Grande, tendientes a regularizar y mejorar su proceso de rendición de cuentas, cumpliendo así con la normativa vigente.

12



Por su parte, en relación a lo señalado en el punto 3 de este informe, sobre orden de compra emitida en fecha posterior a la prestación de servicio, el município deberá adoptar las medidas necesarias, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, así como a lo instruido por este Órgano Contralor, las que serán validadas en una próxima auditoría que se realice en esa entidad, y así evitar su reiteración futura.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribase a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA

Jefe

Unidad Auditoria e Inspección Contraloria Regional de Magallanes y Antártica Citiena

